

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escritos remitidos vía correo electrónico por el señor José Vicente Villamil relacionados con el caso del paciente Cesar Esteban Malaver Giraldo.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Vía correo electrónico¹, el ciudadano José Vicente Villamil allegó escrito relacionado con el caso particular enunciado en la referencia, sin que se advierta una petición concreta y de fondo.

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta los escritos reseñados en los antecedentes de este proveído, se debe aclarar que en la sentencia T-760 de 2008 la Corte identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir de lo cual se hizo necesario proferir 16 órdenes de naturaleza o tendencia correctiva.

2. Por decisión de la Sala Plena del 1º abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo. La función impartida en la referida sentencia está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes generales, a través de una labor de supervisión de

¹ Correos electrónicos recibidos el 15 de enero de 2018 a las 13:28 y 13:41.

las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

3. Observados los escritos allegados vía correo electrónico, no es posible determinar con claridad y precisión el objeto de la solicitud², a efectos de que este Tribunal pueda proceder a pronunciarse respecto de la misma³.

4. Por lo anterior, se instará al peticionario para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto complemente o corrija las solicitudes y se le advertirá que en caso de no hacerlo se entenderán desistidas⁴.

5. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Requerir al señor Jose Vicente Villamil para que complemente, aclare o corrija la solicitud de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto o se entenderá desistida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Jose Vicente Villamil⁵, adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

² Artículo 16 Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el contenido mínimo se las peticiones, entre los que se encuentran la autoridad a quien se dirige, nombre y apellido del solicitante o su representante, el objeto de la petición y las razones en que se fundamenta, entre otras.

³ La Constitución Política en su artículo 23 consagra que “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”. El derecho consiste en la posibilidad de elevar peticiones ante las autoridades y obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara y de manera congruente con lo solicitado.

⁴ El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

El tiempo para responder se reactivará a partir del día siguiente al que el interesado aporte la información requerida, y de no hacerlo, se entenderá desistida la petición, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos sin recibir respuesta, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

⁵ Dirección de comunicaciones: correo electrónico: veenalsalud@gmail.com